

pública Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente,

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4054, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato celebrado entre el Estado y el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, sobre la venta del Acueducto de Ciudad Trujillo, sus accesorios y dependencias.—G.O. Nº 7804, del 19 de febrero de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4054.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 31 de diciembre de 1954, entre el Estado Dominicano y el Distrito de Santo Domingo, por el cual el primero vende al segundo todos los bienes que forman el Acueducto de Ciudad Trujillo.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 31 de diciembre de 1954, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de

Bienes Nacionales, y el Distrito de Santo Domingo, representado por el señor Marco A. Gómez hijo, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, por el cual el primero vende al segundo todos los bienes que forman el Acueducto de Ciudad Trujillo, con sus accesorios, dependencias y equipos, por el precio total de RD\$12,000,000.00; que copiado a la letra dice así:

LICENCIADO RAFAEL A. ORTEGA PEGUERO, ABOGADO. NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICA Y DA FE QUE POR ANTE EL PASO EL ACTO SIGUIENTE:

"ACTO NUMERO VEINTE Y SIETE (27):— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana. El día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954); Ante mí, Licenciado Rafael A. Ortega Peguero, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, y estudio abierto en la casa número cuatro (4) de la calle "General Luperón", asistido de los señores Joaquín Ramírez de la Rocha y Bernardo A. Fernández P, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, portadores de las cédulas personales de identidad serie primera, números 40345 y 56973, renovadas con sellos de Rentas Internas Números 1326 y 24004, respectivamente, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones, y de mi conocimiento, de lo cual doy fé, comparecieron: de una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor FRANCISCO DE MOYA FRANCO, dominicano según su declaración, funcionario público, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad serie 47, número 383, renovada con sello de Rentas Internas número 69, a quien doy fé conocer, y quien actúa en virtud de poder especial que le fué conferido por acto de fecha veinte y tres (23) de diciembre del mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), por el Excelentísimo señor Presidente de la República, General Héctor B. Trujillo Molina, en ejercicio de las atribuciones que le confieren al Poder Ejecutivo, el artículo 49, inciso 10 de la Constitución de la República, y en virtud de las disposiciones de la Ley número 524 del 30 de julio de 1941 y sus modificaciones, y del artículo 17 de la Ley número 1832 del 3 de noviembre de 1948, poder que he tenido a la vista y dejo anexo a este acto como comprobante; y de la otra parte el DISTRITO DE SANTO DOMINGO, representado por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, señor MARCO A. GOMEZ HIJO, dominicano según su declaración, funcionario público, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad serie primera, número 42620, renovada con sello de

Rentas Internas número 366, a quien doy fe conocer, autorizando expresamente para el otorgamiento de este acto, por Resolución votada por dicho Consejo Administrativo, en la sesión extraordinaria celebrada el día veinte y nueve (29) de diciembre del presente año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), que en copia certificada por el Secretario General de ese organismo, he tenido a la vista y dejo también anexa a este acto como comprobante. Y me declararon los enunciados comparecientes que el ESTADO DOMINICANO y el DISTRITO DE SANTO DOMINGO, han convenido en que el primero VENDA, CEDA Y TRASPASE, al segundo, la propiedad total de todos y cada uno de los bienes que forman o integran el ACUEDUCTO DE CIUDAD TRUJILLO, o sean todos sus inmuebles por naturaleza o destinación, accesorios y dependencias; muebles, equipo y todo cuanto pertenezca, corresponda o sirva para el manejo y explotación de dicha empresa, mediante el pago de la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$12,000.000.00), que hará el Distrito de Santo Domingo, mediante la entrega al Estado Dominicano de DOCE MIL (12,000) BONOS de a Mil pesos oro (RD\$1,000.00), moneda de curso legal, cada uno, emitidos por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y redimibles en el término de QUINCE AÑOS, del empréstito concertado por ese organismo, para tal fin, por Resolución número 104, de fecha diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954); que en consecuencia, por el presente acto el ESTADO DOMINICANO VENDE, CEDE Y TRASPASA, real y efectivamente, en favor del DISTRITO DE SANTO DOMINGO, quien lo acepta por mediación de su representante, el ACUEDUCTO DE CIUDAD TRUJILLO, con todos sus inmuebles por naturaleza o destinación, accesorios y dependencias; muebles, equipos, derechos y todo cuanto pertenezca, corresponda o sirva para el manejo y explotación de dicha empresa de agua; que la presente venta se realiza por la suma y precio de DOCE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$-12,000,000.00) moneda de curso legal, que paga el Distrito de Santo Domingo, mediante la entrega al Estado Dominicano, de doce mil (12,000) Bonos, de un valor de Mil pesos oro (RD\$-1.000.00), moneda de curso legal cada uno, emitidos por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, y redimibles en el término de quince (15) años, del empréstito concertado por ese organismo, para tal finalidad, por Resolución número 104, de fecha diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), y en consecuencia, el Estado Dominicano, por mediación de su representante, otorga al Distrito de Santo Domingo, por este mismo documento, formal recibo de descargo, por el precio total de esta venta. El vendedor se obliga a otorgar y firmar todos los documentos y actos que fueren necesarios o convenientes a fin de que todos y cada uno de los bienes que forman el activo de la empresa queden efectivamente transferidos en propiedad al Distrito de

Santo Domingo. El Estado Dominicano ha preparado un inventario de los bienes, derechos y cosas que integran la dicha empresa del Acueducto de Ciudad Trujillo, el cual forma parte del presente documento de traspaso, pero en el entendido expreso de que cualquier bien, derecho o cosa que actualmente formare parte o tuviere que ver con el patrimonio de la indicada empresa, aun cuando no figure en el inventario, también quedará adquirida en propiedad en favor del Distrito de Santo Domingo.— Hecho y pasado en mi estudio, el mismo día, mes y año arriba citados, en presencia de los testigos antes mencionados, ante quienes fué leído por mi este acto a los comparecientes, y después de aprobarlo en todas sus partes, lo firman dichos comparecientes y los testigos, ante mí y junto conmigo, Notario que certifico y doy fé.— (Firmados) M. A. Gómez h.— F. Moya Franco.— J. Ramírez de la Rocha.— B. A. Fernández P.— R. A. Ortega P.— Notario...

Sello gomígrafo que dice: AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA.

TRANSCRITO en Ciudad Trujillo, D.S.D., hoy día 3 de Enero de 1955, en el libro letra "V" folios 269/77, N° 1, percibiéndose por derechos y honorarios: De Oficio.— El Conservador de Hipotecas (Fdo.) S. A. Catrain G.— Sello gomígrafo correspondiente.— VISADO: El Tesorero del Distrito de Santo Domingo (Fdo.) D. O. Isidoro Bazil L.

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL LA QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO "AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA", EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA.

Lic. Rafael A. Ortega Peguero,
Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, Años 111° de la Independencia, 92° de la Restauración y 25° de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repú-

blica Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo,

El Presidente
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:

Virgilio Hoepelman
Santiago Rodríguez,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 4055, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato celebrado entre el Estado y la Liga Municipal Dominicana, sobre la venta de varios acueductos con sus accesorios y dependencias, establecidos en la República.—G.O. No 7804, del 19 de febrero de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4055.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 31 de diciembre de 1954, entre el Estado Dominicano y la Liga Municipal Dominicana, por medio del cual el primero vende a la segunda todos los acueductos de su propiedad que tiene en el país, con todos sus accesorios, dependencias y equipos, por el precio de RD\$20,191,000.00;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día 31 de diciembre de 1954, entre el Estado Dominicano, representado por el